

CONSTANCIA. Manizales, 10 de octubre de 2023. A despacho con memorial y anexos subsanando la solicitud, para resolver sobre su admisión.

En el certificado de tradición del automotor cuya aprehensión se solicita, aparece como propietario CÉSAR **HERNEY** CARCÍA ROJAS, y en hechos, pretensiones de la solicitud al igual que en los anexos aportados con la misma, aparece suscribiendo como aceptante y obligado César García, en unos; y en otros Henry García, persona distinta a CÉSAR HERNEY GARCÍA ROJAS, propietario de la motocicleta a aprehender.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00680-00**

Se decide nuevamente lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por MOVIAVAL SAS, en contra de CÉSAR HENRY GARCÍA HOYOS.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y los anexos allegados con la subsanación de la solicitud, este despacho considera que la presente demanda debe ser nuevamente inadmitida en consideración a las siguientes razones:

En el certificado de tradición del automotor cuya aprehensión se solicita, aparece como propietario CÉSAR **HERNEY** CARCÍA ROJAS, y en los hechos y pretensiones de la solicitud al igual que en los anexos aportados con la misma, aparece suscribiendo como aceptante y obligado César García, en unos; y en otros Henry

García, persona distinta a CÉSAR HERNEY GARCÍA ROJAS, persona inscrita en la Secretaría de Movilidad de Manizales como propietaria de la motocicleta a aprehender, debiendo entonces la parte actora adecuar tanto los hechos y pretensiones, al igual que anexando los documentos idóneos suscritos por el propietario obligado del vehículo automotor cuya aprehensión se solicita, esto es **CESAR HERNEY GARCÍA ROJAS**.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por MOVIAVAL SAS, en contra de CÉSAR HENRY GARCÍA HOYOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 161 del 11/10/2023  SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5aef7eb45631c7a42c6fdac878d51c4a5d3c86fea3eff89b9c1234182cc73b**

Documento generado en 10/10/2023 02:51:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**